

CONVENIO DJ-UGJN 0024/2021

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA (CEUB)

Conste por el presente Convenio Interinstitucional, que suscriben el **COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA (CEUB)** y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de conformidad de las siguientes cláusulas al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: (DE LAS PARTES)

- 1.1 La **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, representada legalmente por el Ing. German Daniel Jiménez Terán, designado mediante **Resolución Suprema N° 27240** de fecha 19 de Noviembre del 2020, como Director Ejecutivo a.i., que en adelante se denominará **ANH**.
- 1.2 El **COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA (CEUB)** constituido por las Universidades Públicas en ejercicio de su autonomía, conforme al **Artículo. 92** de la Constitución Política del Estado, representada por el **Abog. Juan Justo Roberto Bohórquez Ayala**, con C.I. N° 1387273 Pt, designado mediante Resolución No. 04/2018 del XIII Congreso Nacional de Universidades en su calidad de **PRESIDENTE DEL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES**, que en adelante se denominará **CEUB**.

A los efectos del presente Convenio las partes identificadas precedentemente, se denominarán también como **PARTES** de manera conjunta y/o como **PARTE** de manera individual indistintamente.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES DEL CONVENIO)

- 2.1. El Informe Técnico DOER - UOI 0003/2021 de 16 de marzo de 2021, justifica la necesidad de suscribir un convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) y la Agencia Nacional de Hidrocarburos para incentivar la investigación continua en los estudiantes y/o egresados de diferentes carreras, a ser otorgadas por las Universidades que conforman el CEUB, a los mejores proyectos desarrollados a través de pasantías y/o trabajos dirigidos en los Centros de Investigación Regulatorios Plurales, (CIRP) de la ANH, así como la transferencia de conocimientos y experiencias en el sector energético relacionado a los hidrocarburos por parte de la ANH a los estudiantes de las Universidades que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana al cual representa el **CEUB**.
- 2.2. Mediante Nota con cite CEUB SEN 001 N° 135/2021, de 24 de marzo de 2021, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (**CEUB**), remite el Informe Legal CEUB N° 019 que sugiere modificaciones al Proyecto de Convenio remitido por la Entidad.
- 2.3. El Informe UGP 0026/2021, de 25 de marzo de 2021, concluye: "...en razón a que a través del acuerdo interinstitucional entre la ANH y el CEUB se estaría dando cumplimiento a los objetivos de la Dirección de Observación Energética Regulatoria, no existe óbice por parte de la Unidad de Gestión de Personal y desarrollo del conocimiento (UGP) para que se realice el convenio interinstitucional.."
- 2.4. La Dirección de Distritos Técnica mediante Nota Interna NI-DDT-UAET 0043/2021, de 31 de marzo de 2021, solicita a la Dirección de Observación Energética Regulatoria se incluya en los Convenios que se vienen desarrollando por parte de esa Dirección, los laboratorios móviles de

Página 1 de 6

verificación de calidad de hidrocarburos líquidos, como parte de los Ciclos de Conferencias, Seminarios y/o Talleres dirigidos a los estudiantes de las Universidades que serán parte de los convenios.

- 2.5. El Informe Legal DJ-UGJN 0036/2021, de 31 de marzo de 2021, establece la viabilidad de la suscripción del presente Convenio Interinstitucional entre la ANH y el Comité Ejecutivo de La Universidad Boliviana (CEUB).

TERCERA.- (MARCO LEGAL)

3.1. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)

- 3.1.1. El Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley"*.

El mismo cuerpo legal en la Sección IV respecto a la Ciencia, Tecnología e Investigación, en su Artículo 103 establece:

- I. "El estado garantizara el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creara el sistema estatal de ciencia y tecnología."*
- II. El estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación";*
- III. El estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas, y las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, desarrollaran y coordinaran procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer las bases productivas e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley."*

- 3.1.2. La Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE de 28 de octubre de 1994, en el inciso k) del Artículo 10 establece que: la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

- 3.1.3. El Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 13 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse "Agencia Plurinacional de Hidrocarburos", razón social que fue modificada por "Agencia Nacional de Hidrocarburos" mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuo la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

- 3.1.6 A través de la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0278/2017 de 22 de noviembre de 2017, se aprueba el Reglamento de Convenios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos que

Página 2 de 6



tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos básicos para la suscripción y elaboración de convenios de cooperación interinstitucional con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

- 3.1.7. El Procedimiento para la suscripción de Convenios es aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0062/2018, de 02 de abril de 2018.
- 3.1.8. La Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0205/2019, de 06 de septiembre de 2019, aprueba el Reglamento de Pasantías, Trabajos Dirigidos, Proyectos de Grado y Tesis de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene por objeto establecer los lineamientos, políticas y procedimientos para realizar las pasantías, trabajos dirigidos, proyectos de grado o tesis, por parte de los estudiantes y egresados de Universidades Públicas Autónomas, Universidades Indígenas, Universidades Privadas e Institutos Técnicos Superiores.
- 3.1.10 La Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJ N° 0027/2021 de 08 de febrero de 2021, aprueba la Estructura Organizacional de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- 3.1.11 A través de la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJ N° 0036/2021 de 28 de febrero de 2021 se aprueba el Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

3.2 COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA - CEUB

- 3.2.1 De conformidad al Art. 92-II de la Constitución Política del Estado: *"Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario..."*
- 3.2.2. El CEUB como órgano central que representa al Sistema de la Universidad Boliviana, *"programa coordina y ejecuta las Resoluciones de los Congresos Conferencias, realiza la planificación administrativa y realiza las gestiones que le recomiendan las Universidades del Sistema Universitario"*, como es establecido en el Art. 27 inc. b) del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana.
- 3.2.3. De acuerdo con el Art. 71 del Reglamento del Régimen Académico Estudiantil del Sistema de la Universidad Boliviana, establece que el Trabajo Dirigido *"consiste en trabajos prácticos desarrollados en instituciones, que son supervisados, fiscalizados y evaluados por profesionales en calidad de asesores o guías miembros de la misma (...) Externo. Trabajo desarrollado en empresas públicas o privadas encargadas de proyectar o implementar obras para lo cual y en base a un temario se propone un trabajo específico. Esta modalidad de graduación contempla también el planteamiento de soluciones de problemas específicos, demostrando dominio amplio del tema y capacidad para resolverlos"*, asimismo, el Art. 74 del mismo reglamento establece como pasantía *"el trabajo institucional específico en la disciplina correspondiente, evaluado por informes de la institución donde la realizo"*
- 3.2.4. A través del Art. 14 del Reglamento General de Relaciones Nacionales e Internacionales del Sistema de la Universidad Boliviana, establece: *"...El CEUB en representación del SUB gestionará y/o suscribirá Convenios Interinstitucionales Marco de cooperación que beneficien al Sistema de la Universidad Boliviana..."*



CUARTA.- (OBJETO DEL CONVENIO)

El objeto del presente convenio, es establecer una relación de cooperación interinstitucional entre partes, promoviendo el intercambio de conocimientos, tecnología, herramientas, ambientes de laboratorio, software y facilidades en apoyo al desarrollo de actividades y proyectos de ciencia, tecnología, investigación e innovación promovidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos a través de sus programas, considerando para tal efecto a estudiantes destacados de último año y/o egresados de diferentes carreras de las universidades que constituyen el Sistema de la Universidad Boliviana, que desarrollen pasantías en los Centros de Investigación Regulatorio Plural de la ANH.

El presente Convenio Interinstitucional tiene como objetivos específicos:

- La Agencia Nacional de Hidrocarburos a solicitud de la **CEUB**, desarrollará ciclos de conferencias, seminarios y/o talleres dirigidos a los estudiantes de las Universidades que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana al cual representa el **CEUB**.
- El **CEUB** coordinará la viabilidad y factibilidad, con las Universidades adscritas a dicho Sistema, para la otorgación de becas a los estudiantes que desarrollen los mejores proyectos en el marco de los programas de investigación a llevarse adelante en los Centros de Investigación Regulatorios Plurales de la **ANH**.

QUINTA.- (DERECHOS Y COMPROMISOS DE LA ANH)

La **ANH** cuenta con los siguientes derechos en el marco del presente convenio:

- Definir y aplicar las bases, condiciones y reglamentos aplicables para los programas de ciencia, tecnología, investigación e innovación en sus distintas ediciones.
- Definir las Líneas de Investigación y su ámbito de aplicación en el sector energético regulatorio relacionado a los hidrocarburos.
- Definir las metodologías de evaluación para la selección, aprobación, exclusión, sanción e incentivos referente al programa de investigación convocados por la ANH.

La **ANH** se compromete a cumplir con los siguientes compromisos:

- Brindar al Pasante de las Universidades que constituyen el **CEUB** la asesoría, seguimiento, facilitadores en lo que corresponde a la gestión técnica, administrativa, económica y jurídica por parte de la ANH, en el marco de sus funciones institucionales inherentes.
- Proporcionar al Pasante de las Universidades que constituyen el **CEUB**, el acceso a los Centros de Investigación Regulatorio Plural instalados en las oficinas de la ANH a nivel nacional, conforme a horarios y condiciones establecidas en normativa interna vigente.
- Velar por un normal desenvolvimiento de la Pasantía de Investigación, bajo los preceptos de igualdad, respeto mutuo y reciprocidad.
- Otorgar incentivos a los mejores proyectos desarrollados en los Centros de Investigación Regulatorio Plural de la institución.
- Invitar a participar de manera activa al **CEUB** y a las Universidades que lo constituyen a los eventos a realizarse en el marco de los Centros de Investigación Regulatorio Plural.
- Desarrollar ciclos de conferencias, seminarios y/o talleres, de manera coordinada con las Universidades adscritas al Sistema de la Universidad Boliviana a través del **CEUB**, para la transferencia de conocimientos y experiencias en el sector energético relacionado a los hidrocarburos, bajo normativa universitaria.

- Otorgar acceso a los estudiantes de las universidades que constituyen el CEUB, a información oficial que la ANH procesa conforme a sus atribuciones, para uso específico en el desarrollo de los proyectos.

SÉXTA.- (DERECHOS Y COMPROMISOS DE LA CEUB)

La **CEUB** cuenta con los siguientes derechos en el marco del presente convenio:

- Contar con acceso a los ambientes y a la información de la biblioteca especializada en el sector hidrocarburífero perteneciente a la ANH.
- Acceso a los Laboratorios Móviles de Verificación de Calidad de la ANH como parte de los Ciclos de conferencias, seminarios y/o talleres dirigidos a los estudiantes de las Universidades que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana al cual representa el CEUB.
- Participar de los eventos que sean realizados en las distintas etapas de los Programas de los Centros de Investigación Regulatorio Plural de la ANH.

La **CEUB** como representante del Sistema de la Universidad Boliviana, se compromete a cumplir con los siguientes compromisos:

- Coordinará la viabilidad y factibilidad con las Universidades adscritas al Sistema de la Universidad Boliviana, para la otorgación de becas a los mejores proyectos desarrollados por los estudiantes o egresados que optaron por la pasantía en los Centros de Investigación Regulatorio Plural.
- Coordinar con el Sistema de la Universidad Boliviana para coadyuvar con el desarrollo de la pasantía, con la finalidad de lograr un desenvolvimiento óptimo académico del estudiante o egresado.
- Coordinara, previa factibilidad y viabilidad con las Universidades adscritas al Sistema de la Universidad Boliviana, el desarrollo de ciclos de conferencias, seminarios y talleres, para la transferencia de conocimientos y experiencias en el sector energético relacionado a los hidrocarburos.
- Velar por el normal cumplimiento de la práctica de acuerdo con las obligaciones emergentes del presente convenio.

SÉPTIMA.- (DE LA CERTIFICACIÓN)

Los estudiantes o egresados que hayan cumplido con los términos establecidos para la realización de pasantías, trabajos dirigidos, proyectos de grado y tesis en los Programas de los Centros de Investigación Regulatorio Plural, tendrán derecho a recibir una certificación acreditando la duración y el área de actividades desarrolladas, cuando corresponda.

OCTAVA.- (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO)

El presente Convenio interinstitucional entrará en vigencia a partir de la suscripción por ambas partes y tendrá un plazo de dos (2) años.

NOVENA.- (MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONVENIO)

El presente convenio interinstitucional, podrá ser modificado o ampliado previo acuerdo de partes y a requerimiento formal.



DÉCIMA.- (DEL DOMICILIO) Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuara a las siguientes direcciones:

A la ANH:

Teléfono: 2614000
Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos, Edif. Csapek
La Paz – Bolivia

AI CEUB :

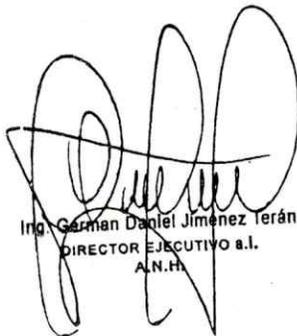
Teléfono: 2435217-2435330
Av. Arce N° 2606
La Paz – Bolivia

DÉCIMA PRIMERA. (DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN)

Con el fin de avalar y garantizar el objeto del presente Convenio, queda acordado que cada una de las **PARTES** asignará a una persona encargada de la coordinación y seguimiento interinstitucional, debiendo ambas personas tener coordinación permanente. Asimismo, las decisiones serán asumidas por la vía del consenso.

DÉCIMA SEGUNDA.- (CONFORMIDAD)

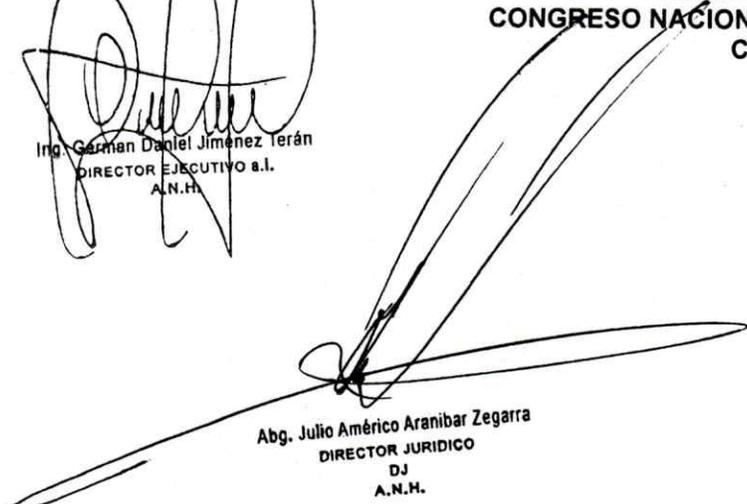
La **ANH** y la **CEUB** manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio obligándose a su estricto cumplimiento, suscribiendo al pie del mismo en cuatro ejemplares de idéntico tenor, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintiún años.



Ing. Germán Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
A.N.H.



Abg. Juan Justo Roberto Bohórquez Ayala
**PRESIDENTE DEL XIII
CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
CEUB**



Abg. Julio Américo Aranibar Zegarra
DIRECTOR JURIDICO
DJ
A.N.H.

Página 6 de 6